

I. Antecedentes.

El auto calendarado 11 de julio de 1997, que corre de foja 23 del expediente contentivo del proceso por cobro coactivo, revela que la excepcionante adeuda la suma de setenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco balboas con cincuenta centavos, en concepto de impuestos municipales morosos.

De acuerdo con lo manifestado por la entidad acreedora, la deudora ha incumplido dichos pagos, por lo que se procedió librar mandamiento de pago ejecutivo.

El Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá, emitió un Estado de Cuenta, que comprende desde el 30 de noviembre de 1987, hasta 31 de enero de 1997.

II. Nuestro Criterio.

Desde la fecha del incumplimiento incurrido por la excepcionante, hasta la fecha de la notificación del Auto que libra mandamiento de pago, han transcurrido nueve años y 10 mes, período éste que sobrepasa los cinco años que posee toda entidad acreedora para recuperar sus acreencias comerciales, al tenor del artículo 1650 del Código de Comercio.

Por tanto, sí ha operado la prescripción; lo que hace válida la pretensión del excepcionante.

Materias.

Prescripción.

Impuesto Municipal.

Artículo 1650 del Código de Comercio.